

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265 | SIGC |
|---|---|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que la parte interesada no ha efectuado la notificación de la parte demandada y no están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

AUTO No. 380

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: Guillermo Guio Ayala.

Demandados: Biotermicos S.A.S

Oscar Antonio Barmerena Rizo

Radicación: 76-001-40-03-001-2018-00178-00

Revisadas las presentes actuaciones, se observa que la parte demandante no ha efectuado la notificación de la parte demandada Biotermicos S.A.S y Oscar Antonio Barmerena Rizo, sin lo cual no es posible continuar con el desarrollo del proceso, por consiguiente se procederá a ordenar que en el término improrrogable de treinta (30) días, la parte interesada cumpla con la carga procesal que le corresponde, asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

También se evidencia que la parte demandante aporta una dirección adicional para la notificación del demandado. Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, materialice la efectiva notificación de los demandados Biotermicos S.A.S y Oscar Antonio Barmerena Rizo en la dirección aportada o en la que considere pertinente, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito contemplado en el num. 1 del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de febrero de 2021
Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60970fd9dac40a005d02b17bb3a48e41843218b64a4b2afdc0ec7ec922ea854**

Documento generado en 17/02/2021 03:29:44 PM